



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 162-MPM

Moyobamba, 22 de Agosto de 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria del 22 de Agosto del 2007 ha visto el Dictamen N° 003-2007-CPDEPPVSC, elaborado por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, que aprueba por unanimidad el Proyecto de Ordenanza que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elecciones del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Atumplaya.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un alcalde y cinco regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2003-CPM, de fecha 17 de Octubre del 2003, se proclamó al Alcalde del Centro Poblado Atumplaya para el periodo gubernamental de cuatro años, computados desde el día de su juramentación. Por lo mismo, su periodo está concluyendo, y es necesario programar las elecciones de las respectivas autoridades.

Que, el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que el procedimiento para la elección del alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, se regula por la Ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de Diciembre del 2004 se publicó la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados" señala que: la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por Ordenanza Provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del alcalde y regidores de la municipalidad de centro poblado indicado en el segundo considerando de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Por tanto, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 9º, y ejerciendo sus funciones que le otorga el artículo 39º, *primer párrafo*, y artículo 40º, todos ellos de la Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 7º del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba; con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO: ATUMPLAYA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del centro poblado: Atumplaya; el mismo que consta de tres títulos, dos capítulos y 14 artículos.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del centro poblado Atumplaya, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso electoral.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2º.- Las elecciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Atumplaya, se realizará el día 14 de Octubre del 2007, desde las 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. El centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

Artículo 3º.- Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (5) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia del centro poblado.

Artículo 4º.- La elección del comité electoral se hará por sorteo y entre los ciudadanos con residencia afectiva dentro del ámbito de influencia de la municipalidad del Centro Poblado Atumplaya, para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación, de ser posible, de los pobladores de los caseríos que comprende la Municipalidad de dicho centro poblado. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá, y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 5º.- El Comité Electoral, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por caserío.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 6°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad y haber sufragado en las últimas elecciones.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la municipalidad del centro poblado Atumplaya, y tener cuando menos dos años continuos de residencia para alcalde y uno para regidor. Adjuntar el correspondiente certificado domiciliario.
- Estar el día en el pago de todos sus compromisos municipales. Adjuntar constancia expedida por el agente municipal.
- Declaración Jurada de no haber sufrido ninguna clase de condena o pena privativa de la libertad, ni estar acusado de delito doloso. Presentar declaración jurada simple
- No tener problemas de ninguna índole dentro del ámbito de influencia de la municipalidad del centro poblado. Presentar declaración jurada simple
- No tener vinculo familiar alguno con los miembros del comité electoral,
- No tener vinculo familiar alguno con los demás integrantes de la lista.

Artículo 7°.- La presentación de la lista de candidatos a Alcalde y Regidores de la municipalidad del centro poblado Atumplaya podrá ser presentada, durante el periodo que establece el cronograma preestablecido, por el candidato a Alcalde o por un personero; para ello, las listas acreditarán un personero, si así lo determinan, ante el comité electoral.

Artículo 8°.- La lista de los candidatos se presentan en un solo documento, y debe contener:

- Los apellidos, nombres y firmas de los candidatos, tal como figuran en el Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista.
- La lista debidamente firmada, deberá estar acompañada de un padrón de adherentes, en un mínimo de 50 ciudadanos. El comité electoral verificará la autenticidad de las firmas de adherentes.
- Recibo del pago por inscripción de la lista, de acuerdo al monto fijado por el Comité Electoral.

TITULO III

DE LA ELECCION DEMOCRATICA.

Artículo 9°.- El comité electoral podrá buscar entre los ciudadanos a quienes pueden cumplir las funciones de miembros de mesa.

Artículo 10°.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos identificados, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará en el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación y otra de sufragio.

Artículo 11°.- Acreditado el personero, será el único que realice cualquier reclamo durante el acto electoral.

Artículo 12°.- El Presidente de Mesa o del Comité Electoral, terminado el proceso eleccionario, levantará un acta de escrutinio indicando la cantidad de votos obtenidos por listas, así como el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN



lugar que ocupen, de acuerdo al orden de votación, firmando el acta los miembros de mesa o del comité electoral, según sea el caso, y los personeros acreditados si lo desean.



Artículo 13°.- El comité electoral, con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará el apoyo de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.



Artículo 14°.- Las impugnaciones al resultado de las elecciones, así como la proclamación de la lista ganadora de las elecciones, se hará de acuerdo a lo estipula el artículo 7° y 8° de la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
ALCALDIA
Ing. TELESFORO HUANCAS
ALCALDE